



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
REMOLINO – MAGDALENA
ipmpalremo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 3176251551

Remolino, julio quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso : EJECUTIVO LABORAL
Radicación : 2021-00030
Demandante : FERNANDO ALBERTO ACUÑA VARGAS
Demandado : ALCALDÍA MUNICIPAL DE REMOLINO, MAGDALENA
Asunto : RECHAZA POR FALTA DE COMPETENCIA

Visto el informe secretarial que antecede, se observa proceso ejecutivo laboral de FERNANDO ALBERTO ACUÑA VARGAS contra LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE REMOLINO, MAGDALENA.

Sea lo primero decir, que el Juzgado Promiscuo Municipal de Remolino, Magdalena, no es competente para dirimir conflictos de carácter laboral. Establece el Artículo 2 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que *“La Jurisdicción ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social conoce de los conflictos jurídicos que se originen directa o indirectamente en el contrato de trabajo...”*

Igualmente el Artículo 12 del mismo Código, determina en cuanto a la competencia por razón de la cuantía, que *“Los Jueces Laborales del Circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás. Donde no haya Juez Laboral del circuito, conocerá de éstos procesos el respectivo Juez del Circuito en lo Civil.”*

Se verifica entonces una causal de incompetencia de éste Despacho judicial y debe mencionarse que el Artículo 139 del Código General del Proceso dispone que: *“Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea su superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación...”*

La Corte en Sentencia C-037/98, define la competencia funcional como *“...la atribución de funciones diferentes a jueces de distintos grados...”*; en éste orden de ideas, los procesos ordinarios laborales de primera instancia, hacen parte de los procesos de asignación especial por competencia funcional, que corresponde a los jueces Laborales del Circuito o el respectivo Juez del Circuito en lo Civil.

En concordancia con lo anterior, se **RESUELVE**

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda por las razones señaladas en las consideraciones precedentes.

SEGUNDO: CANCELAR su radicación.

TERCERO: ENVIAR la presente actuación a la oficina de apoyo Judicial de Ciénaga, Magdalena, con el fin de que sea remitido por la vía más expedita para su reparto ante los juzgados Laborales del circuito de Ciénaga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ALEXANDRA ZAPATA CONSUEGRA
JUEZ

Firmado Por:

**ALEXANDRA ZAPATA CONSUEGRA
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 01 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE REMOLINO-MAGDALENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e38f828470335b85f82ac4a0f97d5c8f48cae0c33dd4893ca4a0944faed6edb5

Documento generado en 15/07/2021 09:10:49 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**